



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I03-046503

Lima, 14 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01425-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3146-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICENTRO LOS PREMIOS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO TIABAYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
AREQUIPA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00620-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de septiembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2023, la Oficina Desconcentrada de Arequipa (en lo sucesivo, **ODE Arequipa o Autoridad Supervisora**) del OEFA realizó una acción de supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la Estación de Servicios de titularidad de Servicentro los Premios S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**), ubicada en la Intersección de la Av. Arequipa s/n con calle Junín, distrito Tiabaya, provincia y departamento Arequipa (en lo sucesivo, **Estación de Servicios o unidad fiscalizable**) a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del administrado. Los hechos detectados en dicha supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 30 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2023**)².
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00114-2023-OEFA/ODES-ARE del 29 de noviembre de 2023³ (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados en el marco de la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00567-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de julio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 4 de agosto de 2025⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida resolución.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20498510575.

² Archivo Digital denominado “Acta de Supervisión”, que obra en el Expediente.

³ Archivo Digital denominado “INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 00114-2023-OEFA/ODES-ARE”, que obra en el Expediente.

⁴ Conforme se acredita con el cargo del Acta de Notificación N° 0559-2025-OEFA/DFAI-SFEM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. El 13 de agosto de 2025, el administrado presentó descargos a la Resolución Subdirectoral⁵ (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**).
5. Mediante Memorando N° 00394-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de septiembre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a través de la presentación de los descargos a la imputación de cargos; a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
6. El 18 de septiembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02204-2025-OEFA/DFAI/SSAG (en lo sucesivo, **Informe de propuesta de multa**), en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**).
7. El 22 de septiembre de 2025⁶, mediante la Carta N° 01062-2025-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00620-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de septiembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos al referido Informe.
8. El 29 de septiembre de 2025⁷, el administrado presentó descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
9. El 13 de octubre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02467-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo de Multa**), en el cual consignó el cálculo de multa para la infracción cometida por el administrado.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Mediante escrito de descargos 1, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por el único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se cita a continuación:

“RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD; en ese sentido, y al amparo del numeral 2 del Art. 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, reconocemos nuestra responsabilidad en el hecho detectado N° 01 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00567-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 16 de julio de 2025.”

(...)

11. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸ establece que el reconocimiento de

⁵ Escrito con registro N° 2025-E01-105054.

⁶ Conforme se aprecia en el Acuse de Recibido de la Notificación Electrónica con CUO 366149. Cabe precisar que, si bien la referida constancia consigna como fecha de recibido 20 de septiembre de 2025 (sábado), la misma fue realizada a las 08:30:38 AM; es decir, fuera del horario de atención establecido por el OEFA. En ese sentido, se debe entender que la notificación de la Carta N° 01062-2025-OEFA/DSEM surte efectos al día siguiente hábil; es decir, 22 de septiembre de 2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0022-2025-OEFA/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2025.

⁷ Escrito con registro N° 2025-E01-123805.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)⁹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el único hecho imputado de la Resolución Subdirectoral, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**
14. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de multa respectivo.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III. 1 **Único hecho imputado:** El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:

- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo.
- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.
- Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata.
- Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y taper plástico.

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.”

9

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(...)		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

15. De acuerdo con el artículo 33° y 55° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278 (en lo sucesivo, **LGIRS**), el artículo 51° y 52° del Reglamento de la Ley General Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**), la segregación de residuos debe realizarse en la fuente y los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí. Para ello, deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos¹⁰.

b) **Análisis del único hecho imputado**

16. Conforme a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora detectó **cuatro (4) contenedores con residuos que no fueron segregados de acuerdo a sus características físicas y químicas, ni considerando el código de colores establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2019**, conforme se aprecia a continuación:

10

Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

“Artículo 33.- Segregación

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada. Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.”

“Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.”

Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM – Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

“Artículo 51.- Segregación en la fuente

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores. (...).”

Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

Cuadro N° 1: Material fotográfico de la acción de supervisión - Segregación de residuos

Área N° 01: Un (1) Contenedor de color rojo	
	 Bolsa plástica Papel Tierra contaminada*
Descripción: Contenedor de metal tipo cilindro de color rojo, con rótulo “Residuos líquidos peligrosos”, con tapa, lleno en toda su capacidad (55 galones). Contenido: bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo*	
Área N° 02: Un (1) Contenedor de color rojo	
	 Cartón Envase de producto químico bolsa, envase y botella plástica Tierra contaminada*
Descripción: Contenedor de metal tipo cilindro de color rojo con rótulo “Residuos Sólidos Peligrosos”, con tapa, conteniendo arena con hidrocarburos junto con residuos sólidos municipales lleno en toda su capacidad (55 galones). Contenido: Envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo*	
Un (1) contenedor color blanco con rótulo plásticos	
	 Bolsa, envoltura y botellas plásticas Papeles Lata
Descripción: Contenedor de metal tipo cilindro de color blanco con rótulo “Plásticos”, sin tapa, con residuos sólidos sin segregar en su interior. Contenido: Bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata.	



(*) Conforme se dejó constancia en el Acta de Supervisión 2023¹¹.

Fuente: Registro Fotográfico de la acción de supervisión del 30 de octubre de 2023 e Informe Final de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

17. De acuerdo al cuadro precedente, se advierte que en los cuatro (4) contenedores detectados, el administrado **no segregó adecuadamente sus residuos sólidos; toda vez que, estos se encuentran mezclados entre sí, sin considerar el código de colores establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2019**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Análisis de los contenedores detectados en la Supervisión Regular 2023, según la NTP 900.058 2019

N°	Color del contenedor detectado en la Supervisión Regular 2023	Tipo de residuo que corresponde al color según Norma Técnica Peruana 900.058 2019	Residuos contenidos en el contenedor	Cumple (Sí/No)								
1	Área N° 01: Un (1) Contenedor de color rojo	<table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Peligrosos</td><td>Rojo</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table>	Tipo de residuo	Color	(...)	(...)	Peligrosos	Rojo	(...)	(...)	Residuo peligroso: Tierra contaminada con hidrocarburo* Residuos no peligrosos: bolsa plástica, papel.	Contiene residuos no peligrosos; por lo que, no cumple
Tipo de residuo	Color											
(...)	(...)											
Peligrosos	Rojo											
(...)	(...)											
2	Área N° 02: Un (1) Contenedor de color rojo	<table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Peligrosos</td><td>Rojo</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table>	Tipo de residuo	Color	(...)	(...)	Peligrosos	Rojo	(...)	(...)	Residuo peligroso: Envase de aceite para motor, tierra contaminada con hidrocarburo* Residuos no peligrosos: cartón, bolsas envase y botella plástica.	Contiene residuos no peligrosos; por lo que, no cumple
Tipo de residuo	Color											
(...)	(...)											
Peligrosos	Rojo											
(...)	(...)											

¹¹ Cabe precisar que, en la misma línea de lo señalado en reiterados pronunciamientos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, el Acta de Supervisión elaborada con ocasión del ejercicio de la función supervisora, constituye un medio probatorio que genera convicción de los hechos que se describen, los cuales tienen veracidad y fuerza probatoria mientras no sean desvirtuados por otros, toda vez que, responden a una realidad de hecho apreciada directamente por el supervisor en ejercicio de sus funciones de naturaleza pública.

Elo, resulta acorde con el inciso 244.2 del artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que las actas de supervisión constituyen medios probatorios que registran las verificaciones de los hechos constatados objetivamente.

Conforme a la Resolución N° 327-2023-OEFA/TFA-SE, Resolución N° 219-2023-OEFA/TFA-SE, Resolución N° 221-2023-OEFA/TFA-SE, Resolución N° 222-2023-OEFA/TFA-SE, Resolución N° 240-2023-OEFA/TFA-SE, Resolución N° 243-2023-OEFA/TFA-SE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3	Un (1) contenedor color blanco con rótulo plásticos	Tipo de residuo	Color	Residuos no peligrosos: Bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata	Contiene papeles y lata; por lo que, no cumple
		(...)	(...)		
		Plástico	Blanco		
4	Un (1) contenedor color negro con rótulo residuos sólidos comunes	Tipo de residuo	Color	Residuos no peligrosos: Bolsa plástica, botellas plásticas	Contiene botellas plásticas que son aprovechables; por lo que, no cumple
		(...)	(...)		
		No aprovechables	Negro		
		(...)	(...)		

(*) Conforme se dejó constancia en el Acta de Supervisión 2023.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

18. De lo expuesto, se advierte que el administrado no segregó adecuadamente sus residuos, toda vez que, se advirtió que cuenta con: dos (2) contenedores de color rojo con rótulos de peligroso, en el cual acopian además de residuos peligrosos, papel, bolsas, envases y botellas plásticas; un (1) contenedor de color blanco con rótulo plásticos, en el cual acopian además de plásticos, papeles y lata; y, un (1) contenedor negro con rótulo residuos sólidos comunes con botellas plásticas.
19. En adición a lo señalado, se tiene que, mediante Acta de Supervisión 2023, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado remitir “Registro fotográfico descrito, fechado y georreferenciado de la adecuación de sus contenedores de acuerdo a la NTP 900.058.2019” en un plazo de cinco (5) días hábiles; conforme se muestra a continuación:

Acta de Supervisión 2023

7. Requerimiento de Información		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
06	Registro fotográfico descrito, fechado y georreferenciado de la adecuación de sus contenedores de acuerdo a la NTP 900.058.2019	05
(...)		

20. En atención a ello, mediante Carta S/N con registro N° 2023-E01-560310 de fecha 14 de noviembre del 2023, el administrado remitió dos (2) tomas fotográficas del área de almacenamiento de residuos sólidos; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3: Información remitida por el administrado



Fuente: Carta S/N con registro N° 2023-E01-560310.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

21. Al respecto, en línea con lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión¹², las dos (2) tomas fotográficas presentadas por el administrado, no evidencian la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- correcta segregación de residuos sólidos; toda vez que solo remitió las fotos de contenedores rotulados y no del interior de los mismos.
22. En atención a lo expuesto, se concluye que administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:
- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo.
 - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.
 - Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata.
 - Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y taper plástico.
23. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el numeral 3.4 (hecho analizado N° 4)¹³ del Informe Final de Supervisión.

c) Análisis del escrito de descargos

24. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral¹⁴, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13° del RPAS del OEFA.
25. Al respecto, conforme fue desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito; a través de la presentación de los descargos a la imputación de cargos, se aplicará el descuento de cincuenta por ciento (50%) en la multa que le fuera impuesta.
26. Mediante el escrito de descargos 2, el administrado no presenta alegatos sobre la determinación de la responsabilidad administrativa; y sólo presenta: i) recibos por honorarios por los servicios asociados al presente hecho imputado, a fin de reformular el Informe de propuesta de multa; y, ii) vistas fotográficas de la segregación de los residuos realizada en el establecimiento, a fin de considerarla como una medida correctiva aplicada.
27. Al respecto, cabe precisar que, los descargos referidos al Informe de propuesta de multa será parte del análisis contenido en el acápite V de la presente Resolución (procedencia de la imposición de multa); asimismo, los descargos referidos a la medida correctiva aplicable se analizarán en el acápite IV.2 de la presente Resolución (aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas).

¹³ Páginas 15 a la 18 del Informe Final de Supervisión.

¹⁴ Registro N° 2025-E01-105054, presentado el 13 de agosto de 2025:
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
En aplicación a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD; en ese sentido, y al amparo del numeral 2 del Art. 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, reconocemos nuestra responsabilidad en el hecho detectado N° 01 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00567-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 16 de julio de 2025.

d) Conclusión

28. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:

- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo.
- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.
- Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata.
- Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y taper plástico.

29. Dicha conducta configura el único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

30. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁵.

31. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG¹⁶.

32. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS del OEFA¹⁷ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del

¹⁵ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.”

¹⁶ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”.
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

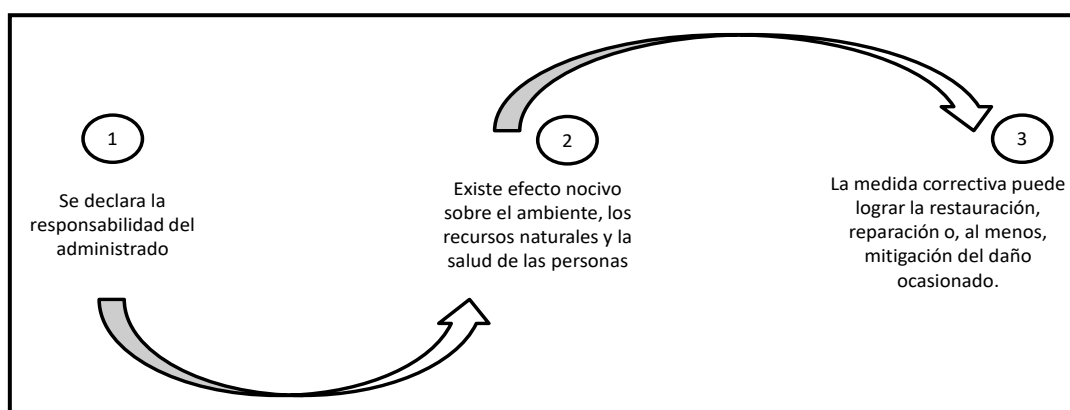
¹⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
“Artículo 18°.- Alcance
Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁸, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD¹⁹ establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

33. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
 (...)
 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
 (...)
 d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

¹⁹ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**
 “19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.
 Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

²⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
 (...)
 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
 (...)
 f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

34. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos²¹. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
35. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²² conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
36. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
37. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección

²¹ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. “Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración”. *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

²² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

²³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.”

²⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

38. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

a) Única conducta infractora

39. La única conducta infractora se refiere a que el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:

- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo.
- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.
- Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata.
- Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y taper plástico.

40. Al respecto, mediante escrito de descargos 2, el administrado presenta las siguientes vistas fotográficas de la segregación de los residuos realizada en el establecimiento, a fin de considerarla como una medida correctiva aplicada:

Cuadro N° 4: Escrito de descargos 2



“Artículo 19° . - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



Fuente: Escrito de descargos 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

41. De las vistas fotográficas presentadas por el administrado, cabe precisar que, **no se evidencia una correcta segregación de residuos sólidos**. Si bien se adjuntan fotografías de contenedores rotulados, solo se incluye dos (2) imágenes del interior de dos contenedores, sin especificar a qué contenedor corresponde a fin de acreditar la correcta segregación. Asimismo, no se han proporcionado fotografías del interior de los demás contenedores, lo que impide verificar si los residuos fueron segregados adecuadamente.
42. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
43. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁶.
44. En ese marco se debe señalar que, conforme a lo desarrollado en el análisis del único hecho imputado del presente PAS, se verifica que no se tienen elementos probatorios que evidencien que, a la fecha, permanece algún efecto nocivo al ambiente producto del manejo de los residuos materia de análisis. Por tanto, no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
45. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de las infracciones en la que incurrió el administrado, no se encontraría orientado a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado.

²⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

²⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

46. Por tanto, en estricta observancia del artículo 22° de la Ley del Sinefa, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado.**
47. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no declarar la imposición de medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

48. Mediante su escrito de descargos 2, el administrado presentó dos (2) recibos por honorarios por los servicios asociados a la única conducta infractora del presente PAS (recibo por honorarios electrónico N° E001-110 y N° E001-109, correspondientes al RUC 10420716287), a fin de reformular el Informe de propuesta de multa.
49. Cabe precisar que, dichos recibos han sido analizados y considerados en el Informe N° 02467-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de octubre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁷.
50. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la única conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, cabe indicar que, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de dicha conducta infractora. Por tal motivo, le corresponde la aplicación de la reducción de multa, conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS del OEFA.
51. En ese sentido, siendo que dicho reconocimiento se realizó a través de la presentación de los descargos a la imputación de cargos; le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta, conforme a lo desarrollado en el Informe de Cálculo de Multa; por lo que, el monto de la multa asciende a **0.176 (cero con 176/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Multa a calculada

N°	Conducta infractora	Multa calculada	Reducción por reconocimiento de responsabilidad	Multa con reducción
1	Servicentro los Premios S.A.C. no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo. - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.	0.352 UIT	50%	0.176 UIT

27

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	- Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata. - Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y taper plástico.			
Multa total				0.176 UIT

52. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado por la SSAG de la DFAI en el Informe N° 02467-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de octubre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁸ y se adjunta.
53. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

54. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
55. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁰	MC
1	Servicentro los Premios S.A.C. no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo. - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ- 50%	NO

²⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

²⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁰ En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	- Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata. - Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y taper plástico.						
--	--	--	--	--	--	--	--

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

56. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su genuino interés con la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Servicentro los Premios S.A.C.** respecto del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00567-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de julio de 2025; por los fundamentos expuestos en el desarrollo en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.176 (cero con 176/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	Servicentro los Premios S.A.C. no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo. - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo. - Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata. - Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y taper plástico.	0.176 UIT
Multa Total		0.176 UIT

Artículo 2°. - Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a **Servicentro los Premios S.A.C.** por la comisión del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00567-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de julio de 2025, conforme a lo señalado en los fundamentos del presente pronunciamiento y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

Artículo 3°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°. - Informar a **Servicentro los Premios S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **Servicentro los Premios S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³¹.

Artículo 6°.- Informar a **Servicentro los Premios S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **Servicentro los Premios S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Servicentro los Premios S.A.C.** el Informe N° 02467-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 13 de octubre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, a **Servicentro los Premios S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/jhc

31

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251000028 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
Nº	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Servicentro los Premios S.A.C. no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo. - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo. - Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata. - Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y taper plástico.	00033352512	0.176 UIT
Multa total CAM: 20251000028			0.176 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02300552"



02300552



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Fiscalización y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I03-046503

INFORME n.º 02467-2025-OEFA-DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Melbin Diego Garate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 3146-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Servicentro Los Premios S.A.C.

FECHA : Jesús María, 13 de octubre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00567-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), emitida el 16 de julio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Servicentro Los Premios S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) infracción administrativa.

Es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 00394-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al único hecho imputado; efectuándose el mismo desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, correspondiendo entonces una reducción de la multa del 50%.

Con fecha 18 de setiembre de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00620-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por un hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **0.176 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02204-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3146-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa del único hecho imputado referido en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Único hecho imputado:** El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:
 - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo.
 - Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.
 - Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata.
 - Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y táper plástico.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al único hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

-
- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del

administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el cálculo de los costos evitados del presunto hecho imputado se encuentran en el escenario 2, toda vez que corresponden a incumplimientos formales y/o obligaciones fiscalizables ambientales que involucran, entre otros costos de personal, sin embargo, hasta la emisión del presente informe no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los descargos del administrado:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 29 de setiembre de 2025, mediante escritos con registro n.º 2025-E01-123805, respectivamente, (en adelante, **escritos de descargos**); tal como sigue:

Respecto al único hecho imputado:

El administrado presenta los siguientes alegatos en relación a los insumos empleados en el cálculo de multa:

“(…)

Mediante la presente, pongo a disposición documentos contables (Recibos por Honorarios) por los servicios materia del presente procedimiento, esto con el fin de la reformulación del cálculo de multa. Asimismo, vistas fotográficas de la correcta segregación de los residuos sólidos realizada en el establecimiento, lo cual solicitamos considerar como una medida correctiva aplicada.

(…)”

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal:

Al respecto, de acuerdo a lo detallado por el administrado, se harán precisiones en relación a la especificidad técnica y validez económica, en base a lo resuelto en la Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, el detalle es el siguiente:

En relación al criterio referido a la especificidad⁵ :

5

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente. Así, en este expediente en análisis el área técnica procedió a evaluar cada comprobante y determino que dichos comprobantes no cumplen con la especificidad.

Cabe señalar que el presente caso refiere a que el administrado no segregó adecuadamente sus residuos, toda vez que, se advirtió que cuenta con: dos (2) contenedores de color rojo con rótulos de peligroso, en el cual acopian además de residuos peligrosos, papel, bolsas, envases y botellas plásticas; un (1) contenedor de color blanco con rótulo plásticos, en el cual acopian además de plásticos, papeles y lata; y un (1) contenedor negro con rótulo residuos sólidos comunes con botellas plásticas.

Los recibos por honorarios n.º E001-110 y n.º E001-109 presentados por el administrado no guardan relación con el hecho imputado, toda vez que los conceptos consignados en dichos comprobantes detallan: “Pintado de cilindros y rotulado de letras” y “Pintado de cilindros de residuos y rotulado en vinil”, respectivamente. En ese sentido, al no describir actividades vinculadas a la segregación de residuos, tales documentos no resultan pertinentes ni acreditan el hecho materia de imputación; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Comprobantes

MAMANI PANCCA ISAIAS ELIEZER		R.U.C. 10420716287	
MZA. T LOTE. 12 ASOC. VILLA CONTINENTAL AREQUIPA - AREQUIPA - CAYMA		RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO	
TELÉFONO: 443534		Nro: E001- 110	
Recibí de: SERVICENTRO LOS PREMIOS S.A.C.			
Identificado con RUC	número	20498510575	
Forma de Pago: AL CONTADO			
Domiciliado en CARL. TIABAYA KM. 9 AREQUIPA - AREQUIPA - TIABAYA			
La suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES			
Por concepto de PINTADO DE CILINDROS Y ROTULADO DE LETRAS			
Observación -			
Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA			
Fecha de emisión 04 de Setiembre del 2025			
Total por honorarios:		280.00	
Retención (8 %) IR:		(0.00)	
Total Neto Recibido:		280.00 SOLES	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Gestión y Gestión de
Activos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MAMANI PANCCA ISAIAS ELIEZER		R.U.C. 10420716287	
MZA. T LOTE. 12 ASOC. VILLA CONTINENTAL AREQUIPA AREQUIPA CAYMA		RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO	
TELÉFONO: 443534		Nro: E001- 109	
Recibí de: SERVICENTRO LOS PREMIOS S.A.C.			
Identificado con	RUC	número	20498510575
Forma de Pago: AL CONTADO			
Domiciliado en CAR. TIABAYA KM. 9 AREQUIPA AREQUIPA TIABAYA			
La suma de: TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES			
Por concepto de PINTADO DE CILINDROS DE RESIDUOS Y ROTULADO EN VINIL...			
Observación -			
Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA			
Fecha de emisión 13 de Agosto del 2025			
Total por honorarios:		320.00	
Retención (8 %) IR:		(0.00)	
Total Neto Recibido:		320.00 SOLES	

Fuente: Registro n.º 2025-E01-123805.

Respecto, al criterio de validez⁶, en relación a los recibos por honorarios n.º E001-110 y E001-109, se procedió a evaluar la validez del portal de consulta de validez de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, la SUNAT), el detalle es el siguiente:

⁶

Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

Imagen n.º 2: Consulta de validez de comprobante

CONSULTA INDIVIDUAL DE COMPROBANTES DE PAGO

A través de esta opción puede consultar la validez de determinados comprobantes de pago.

- Se recuerda que los Comprobantes de Pago Electrónicos pueden ser informados a SUNAT dentro del plazo establecido según normativa vigente.
- En el caso de Comprobantes de Pago Físicos se valida que esté autorizado por SUNAT y la fecha de emisión permite validar la condición y estado del RUC

Número de RUC del emisor *

:

10420716287

Tipo de comprobante *

:

Recibo por Honorarios

Serie y número de comprobante *

:

E001

-

110

Tipo y número de documento del receptor

:

RUC

-

20498510575

Fecha de emisión *

:

04/09/2025

Importe total **

:

280.00

Los campos con (*) son obligatorios
Los campos con (**) son obligatorios para comprobantes electrónicos

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda

Estado del comprobante a la fecha de la consulta	:	ACEPTADO
Estado del contribuyente a la fecha de emisión	:	ACTIVO
Condición de domicilio a la fecha de emisión:	:	HABIDO

CONSULTA INDIVIDUAL DE COMPROBANTES DE PAGO

A través de esta opción puede consultar la validez de determinados comprobantes de pago.

- Se recuerda que los Comprobantes de Pago Electrónicos pueden ser informados a SUNAT dentro del plazo establecido según normativa vigente.
- En el caso de Comprobantes de Pago Físicos se valida que esté autorizado por SUNAT y la fecha de emisión permite validar la condición y estado del RUC

Número de RUC del emisor *

:

10420716287

Tipo de comprobante *

:

Recibo por Honorarios

Serie y número de comprobante *

:

E001

-

109

Tipo y número de documento del receptor

:

RUC

-

20498510575

Fecha de emisión *

:

13/08/2025

Importe total **

:

320.00

Los campos con (*) son obligatorios
Los campos con (**) son obligatorios para comprobantes electrónicos

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda

Estado del comprobante a la fecha de la consulta	:	ACEPTADO
Estado del contribuyente a la fecha de emisión	:	ACTIVO
Condición de domicilio a la fecha de emisión:	:	HABIDO

Fuente: <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadaLibre/consultaUnificadaLibre/consulta>

Fecha de consulta: Octubre de 2025

Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas – DFAI.

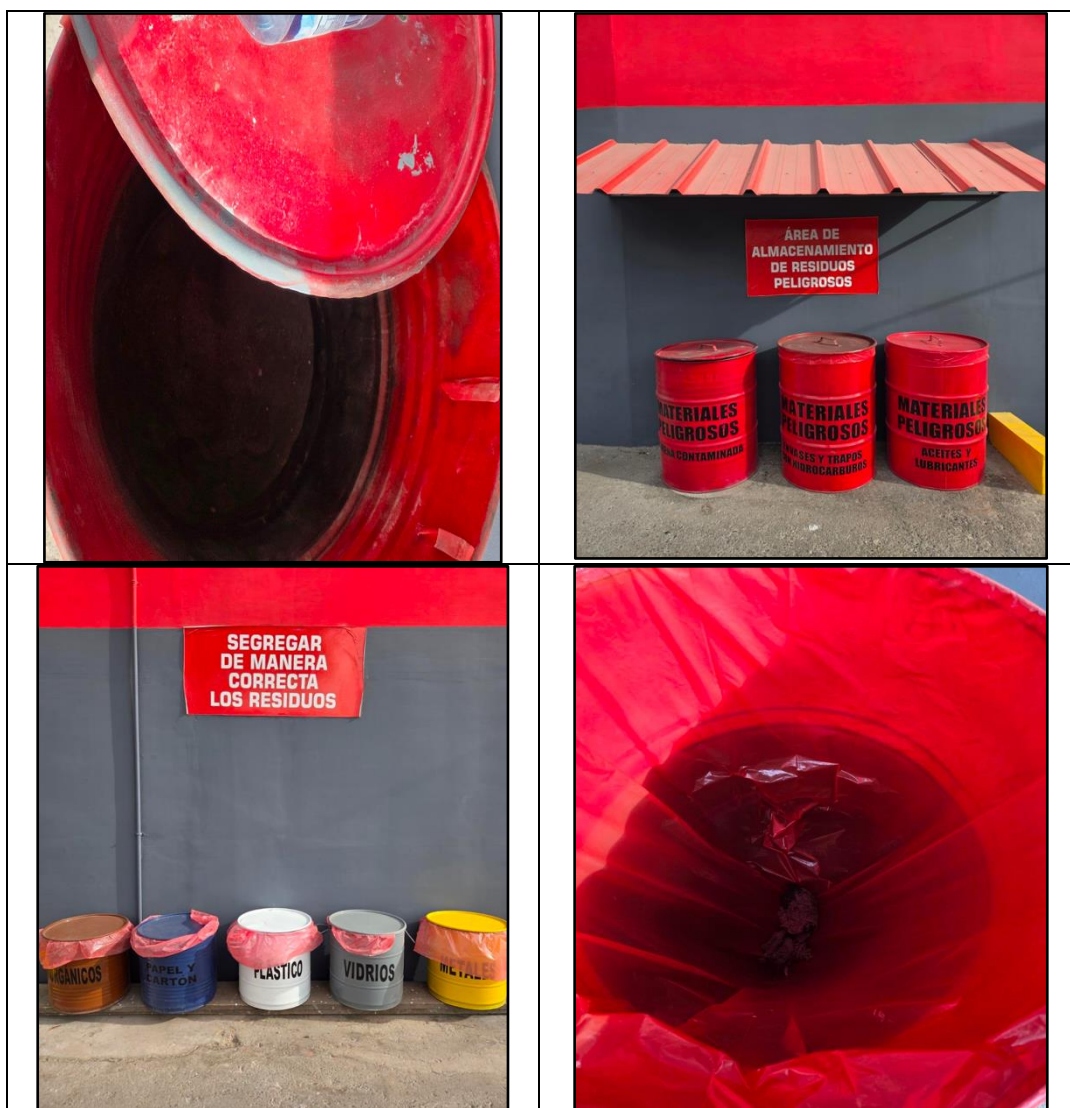
En base a lo anterior, se puede determinar que dichos comprobantes son válidos. Asimismo, se puede determinar que dichos comprobantes cumplen con el criterio de validez, sin embargo, no con el criterio de especificidad.

Por lo tanto, corresponde ratificar los insumos empleados en el cálculo de multa del IFI.

Por otro lado, el administrado menciona que ha corregido su conducta, en ese sentido esta subdirección en coordinación con el equipo técnico-legal debe precisar lo siguiente:

Al respecto, mediante escrito de descargos, el administrado presenta las siguientes vistas fotográficas de la segregación de los residuos realizada en el establecimiento, a fin de considerarla como una medida correctiva aplicada:

Imagen n.º 3: Registros fotográficos



Fuente: Escrito de descargos 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

De las vistas fotográficas presentadas por el administrado, cabe precisar que, **no se evidencia una correcta segregación de residuos sólidos**. Si bien se adjuntan fotografías de contenedores rotulados, solo se incluye dos (2) imágenes del interior de dos de ellos, sin especificar a qué contenedor corresponde a fin de acreditar la correcta segregación. Asimismo, no se han proporcionado fotografías del interior de los demás contenedores, lo que impide verificar si los residuos fueron segregados adecuadamente.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación del cálculo de multa para el único hecho imputado bajo análisis.

IV.2. Único hecho imputado: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:

- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo.
- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.
- Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata.
- Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y táper plástico.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el único hecho imputado.

En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Oficina Desconcentrada de Arequipa (en adelante, la **Autoridad Supervisora**) detectó cuatro (4) contenedores con residuos que no fueron segregados adecuadamente; toda vez que, éstos se encuentran mezclados entre sí, sin considerar el código de colores establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058.2019 (en adelante, **NTP 900.058.2019**).

De lo anterior, según la Resolución Subdirectoral, se advirtió lo siguiente:

Cuadro n.º 2: Análisis de los contenedores detectados en la Supervisión Regular 2023

Nº	Color del contenedor detectado en la Supervisión Regular 2023	Tipo de residuo que corresponde al color según NTP 900.058 2019	Residuos contenidos en el contenedor	Cumple (Sí/No)
1	Área Nº 01: Un (1) contenedor de color rojo	Residuos Sólidos Peligrosos	Residuo peligroso: Tierra contaminada con hidrocarburo* Residuos no peligrosos: bolsa plástica, papel.	Contiene residuos no peligrosos; por lo que, no cumple
2	Área Nº 02: Un (1) contenedor de color rojo	Residuos Sólidos Peligrosos	Residuo peligroso: Envase de aceite para motor, tierra contaminada con hidrocarburo* Residuos no peligrosos: cartón, bolsas envase y botella plástica.	Contiene residuos no peligrosos; por lo que, no cumple
3	Un (1) contenedor color blanco con rótulo plásticos	Plásticos	Residuos no peligrosos: Bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata	Contiene papeles y lata; por lo que, no cumple
4	Un (1) contenedor color negro con rótulo residuos sólidos comunes	No aprovechables	Residuos no peligrosos: Bolsa plástica, botellas plásticas	Contiene botellas plásticas que son aprovechables; por lo que, no cumple

Elaboración: SFEM

Asimismo, se advierte que el administrado no segregó adecuadamente sus residuos, toda vez que, se advirtió que cuenta con: dos (2) contenedores de color rojo con rótulos de peligroso, en el cual acopian además de residuos peligrosos, papel, bolsas, envases y botellas plásticas; un (1) contenedor de color blanco con rótulo plásticos, en el cual acopian además de plásticos, papeles y lata; y un (1) contenedor negro con rótulo residuos sólidos comunes con botellas plásticas.

En base a lo señalado, se tiene que, a través del Acta de Supervisión 2023, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado remitir el “Registro fotográfico descrito, fechado y georreferenciado de la adecuación de sus contenedores de acuerdo a la NTP 900.058.2019” en un plazo de cinco (5) días hábiles. En atención a ello, mediante Carta S/N con registro n.º 2023-E01-560310 de fecha 14 de noviembre del 2023, el administrado remitió dos (2) tomas fotográficas del área de almacenamiento de residuos sólidos.

Al respecto, de la revisión del Informe Final de Supervisión, las dos (2) tomas fotográficas presentadas por el administrado, no evidencian la correcta segregación de residuos sólidos; toda vez que solo remitió las fotos de contenedores rotulados y no del interior de los mismos. En este sentido, el administrado no cumple con lo establecido en Norma Técnica Peruana (NTP 900.058.2005).

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁷, se han considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

- **CE: Realizar la adecuada segregación de residuos sólidos en sus contenedores, de acuerdo a la NTP 900.058.2019**, para la estimación de dicha actividad se propone la siguiente estructura de costos:

- a. **Costo de remuneración de personal**: Se contempla, como mínimo, la participación del siguiente personal:

- Un (1) obrero, capacitado en gestión de residuos sólidos. Responsable de efectuar la correcta segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, mediante actividades consistentes en segregación de los residuos existentes en la unidad fiscalizable en los contenedores adecuados para su almacenamiento conforme a su naturaleza y, de acuerdo con la Norma Técnica Peruana n.º NTP-900.058-2019.

Para el periodo de trabajo se consideran dos (2) horas de jornada laboral equivalente a 0.25 días de trabajo de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Periodo de trabajo

n.º	Justificación
Dos (2) horas de jornada laboral - 0.25 días de trabajo	Se considera el tiempo mínimo para la ejecución de las actividades consistentes en la segregación de los residuos existentes en la unidad fiscalizable, de los cuales deberán ser dispuestos en los contenedores correspondientes, según su tipo, para su adecuado almacenamiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- b. **Costo de implementos y seguridad de trabajo**: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP)⁸ para el personal, el cual contiene guantes, lentes de seguridad, respirador⁹, casco de seguridad, overol,

⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸ Al respecto, en el marco de la Ley n.º 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización, por tanto corresponde incorporar los costos asociados al curso de normas de seguridad y salud en el trabajo, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Equipo de Protección (EPP), con la finalidad de garantizar la cultura de prevención en el personal contratado para el desarrollo de las actividades contempladas en los costos evitados.

⁹ El uso de respiradores en la segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, es fundamental con la finalidad de proteger la salud del personal encargado de la actividad de segregación durante la manipulación del mismo, debido a que se encuentran de una Estación de Servicios. De manera preventiva, es necesario contar

zapato de seguridad punta de acero, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, el COS^{10}) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Vigente (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:	
- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de bolsa plástica, papel y tierra contaminada con hidrocarburo.	
- Un (1) contenedor rojo donde almacena residuos de envase de aceite para motor, cartón, bolsa, envase y botella plástica, y, tierra contaminada con hidrocarburo.	
- Un (1) contenedor blanco donde almacena residuos de bolsa, envoltura y botellas plásticas, papeles y lata.	
- Un (1) contenedor negro donde almacena residuos de bolsa, botellas y táper plástico. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	US\$ 201.215
COS _m (mensual)	13.396%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	1.053%
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	23.433
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	US\$ 257.195
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	3.661
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 941.591
Beneficio Ilícito (UIT)	S/. 5,350.00
	0.176 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

con mascarillas para gases con la finalidad de asegurar la protección del personal en el área en la cual se está ejecutando el muestreo.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día de la supervisión (30 de octubre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de octubre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a setiembre de 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) - DFAI

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.176 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹¹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada en el marco de una acción de supervisión regular *in situ*, realizada por la Autoridad Supervisora del OEFA, el 30 de octubre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.352 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.176 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.352 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

¹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

De acuerdo con el memorando n.º 000394-2025-OEFA/DFAI de fecha 10 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-105054 de fecha 13 de agosto de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión del único hecho imputado, bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.352 UIT** a **0.176 UIT**, por dicho reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Reducción de Multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

Numeral	Infracción	Multa calculada	Multa reducida (50%)
IV.2	Único hecho imputado	0.352 UIT	0.176 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.176 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹³, la multa total a ser impuesta por la presunta infracción bajo análisis, la cual asciende a **0.176 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso

¹² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes al año 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-105054 de fecha 13 de agosto de 2025, el administrado, presentó sus ingresos brutos correspondientes al 2022, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT¹⁴, respectivamente, por lo que la multa calculada a imponer respecto al único hecho imputado, de dicho análisis resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones, la reducción de la multa del 50% por reconocimiento de responsabilidad para el único hecho imputado y el análisis de no confiscatoriedad, en marco del RPAS; se determinó una sanción de **0.176 UIT** para hecho imputado materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Único hecho imputado	0.176 UIT
Total		0.176 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁴

Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Los ingresos totales del 2022 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2022, los cuales ascendieron a S/ [REDACTED] entre la UIT del 2022, equivalente a S/ 4,600.00, lo cual da como resultado [REDACTED] UIT. Luego, dicha cantidad se multiplicó por el tope legal de 10% de acuerdo al análisis de no confiscatoriedad, lo que dio como resultado [REDACTED] UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, a través del escrito Registro n.º 2025-E01-105054.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Gestión y Gestión de
Activos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[RMACHUCA]

ROMB/EHCP/mdgc



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Gestión y Gestión de
Activos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Único hecho imputado

1. Costo de realizar una adecuada segregación de residuos sólidos en sus contenedores, de acuerdo a la NTP 900.058.2019 – CE

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
Personal 1/							
Operario	horas	2	1	S/. 9.542	1.345	S/. 25.668	US\$ 6.677
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	1	S/. 123.900	1.221	S/. 151.282	US\$ 39.351
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	1	S/. 118.000	0.997	S/. 117.646	US\$ 30.602
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	1	S/. 181.720	0.997	S/. 181.175	US\$ 47.127
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	1	S/. 10.030	1.196	S/. 11.996	US\$ 3.120
Lente de seguridad 5/	und	1	1	S/. 106.200	1.196	S/. 127.015	US\$ 33.039
Respirador con cartucho 5/	und	1	1	S/. 8.850	1.196	S/. 10.585	US\$ 2.753
Casco de seguridad 5/	und	1	1	S/. 21.240	1.196	S/. 25.403	US\$ 6.608
Overol 6/	und	1	1	S/. 46.020	1.196	S/. 55.040	US\$ 14.317
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	1	S/. 56.640	1.196	S/. 67.741	US\$ 17.621
Total						S/. 773.551	US\$ 201.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 13 de octubre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es S/. 76.333 soles, estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****G: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Activos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2**(Cotizaciones)****Costo Referencial de remuneración mensual**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 13 de octubre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

¹⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de setiembre de 2025.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD

**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



BCP
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
NOVO PERÚ OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
								Total		S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Sancción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	14/06/2019	Hasta :	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED]	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	[REDACTED]		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:		Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		
DIRECCIÓN:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		
E-MAIL:		gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com		
TELÉFONO:		950096371		
INSTITUCIÓN:		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCF	193-9809354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Gestión y Gestión de
Activos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Atención y Gestión de
Servicios

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Sancción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

G: Subdirección de
Gestión y Gestión de
Activos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06176293"



06176293